

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 52

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2011-3495 *Orden SAN/6/2011, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden SAN/8/2010, de 5 de julio, por la que se regula el Comité Clínico para la interrupción voluntaria del embarazo en Cantabria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo y en el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, la Orden SAN/8/2010, de 5 de julio, regula el Comité Clínico de Cantabria para el supuesto contemplado en el artículo 15 c) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, determinando su composición, la duración del mandato de sus miembros y las autoridades competentes en el procedimiento de actuación.

Con el fin de asegurar la presencia de la totalidad del número de miembros del Comité Clínico previsto para la emisión del correspondiente dictamen, se estima conveniente modificar el artículo 2.1 de la Orden SAN/8/2010, de 5 de julio, permitiendo el nombramiento de un segundo suplente para cada uno de los miembros titulares del Comité.

Asimismo, buscando agilizar la tramitación de la constitución del Comité Clínico en los casos en los que la mujer ejerza su derecho a elegir uno de los médicos especialistas o expertos, según lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, se estima conveniente modificar el artículo 2.4 de la Orden SAN/8/2010, de 5 de julio, estableciendo que la mujer proponga a la autoridad de la que depende el Comité Clínico el nombramiento del médico o experto del sector público o privado de su elección.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 59 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden SAN/8/2010, de 5 de julio, por la que se regula el Comité Clínico para la interrupción voluntaria del embarazo en Cantabria

1. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“El Comité Clínico para la interrupción voluntaria del embarazo en Cantabria estará formado por tres miembros titulares, de los cuales, dos serán médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y uno especialista en pediatría de la red asistencial pública. Asimismo, se nombrará al menos un suplente para cada uno de los miembros titulares, con la misma especialidad que el titular”.

2. El apartado 4 del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“La mujer tiene derecho a elegir uno de los médicos especialistas o expertos citados en el apartado uno del presente artículo. Si hace uso de este derecho, propondrá a la autoridad competente de quien depende el Comité Clínico, el nombramiento de un médico o experto del sector público o del privado, de su elección. El médico o experto elegido por la mujer sustituirá al miembro del Comité que determine, en cada caso y sin que requiera publicidad, del titular de la Consejería de Sanidad”.

MIÉRCOLES, 16 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 52

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de marzo de 2011.

El consejero de Sanidad,

Luis M.^a Truan Silva.

[2011/3495](#)